

San Isidro, 25 de Julio de 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES



#### VISTO:

La Resolución N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS de fecha 26 de febrero de 2024, y demás actuados que obran en el presente expediente administrativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Imputación de Cargos N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS de fecha de emisión 26 de febrero de 2024 (en adelante, Resolución de Imputación de Cargos), la Dirección de Fiscalización Sanitaria – Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, DFS) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES) declaró iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa VLACAR S.A.C. (en adelante, el administrado) imputándosele a título de cargo los incumplimientos de las obligaciones que constan en la Tabla N° 1 de la Resolución de Imputación de Cargos, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa;

Que, de la revisión de la Resolución de Imputación de Cargos se advierte incongruencia entre lo señalado en la parte considerativa y resolutive de la misma, toda vez que en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Imputación de Cargos se resuelve:

***Artículo 1°.* - Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa VLACAR S.A.C., imputándosele a título de cargo el incumplimiento de la obligación que consta en los numerales 1 al 10; 13 al 17; 19 y del 21 al 22 de la Tabla 1 de la presente Resolución.**

Que, sin embargo, la parte considerativa de la Resolución de Imputación de Cargos, el cual contiene los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión que se toma en la parte resolutive está orientada a la imputación de cargos de los numerales 1 al 16; y del 18 al 19; de la Tabla 1 de la presente Resolución.

Que, por lo señalado en los párrafos precedente se evidencia que la motivación de la resolución no es coherente a lo resuelto por esta Dirección, generando incertidumbre en la decisión emitida;

Que, al respecto, es necesario mencionar que, la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la figura de la conservación del acto administrativo, la cual señala en el numeral 14.1 artículo 14 lo siguiente: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad

emisora.” (...), en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.1 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”;

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General refiere que: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”. Por su parte, la doctrina señala que: “Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto el acto subsanador, forma parte del acto corregido<sup>1</sup>”.

Que, bajo el contexto de lo expresado anteriormente, resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Imputación de Cargos N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS de fecha de 26 de febrero de 2024 emitida por esta Dirección de Fiscalización Sanitaria, en aplicación del numeral 14.2.1 del artículo 14 de la Ley N°27444, corresponde subsanar los errores contenidos en la resolución administrativa anteriormente mencionada;

Que, dado el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de actos administrativos en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, por lo que, en tal sentido, la Resolución de enmienda, surte sus efectos desde la emisión de la Resolución de Imputación de Cargos N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS, teniendo fecha cierta el 26 de febrero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENMENDAR** el artículo 1° de la parte RESOLUTIVA de la Resolución de Imputación de Cargos N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS de fecha 26 de febrero de 2024, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **VLACAR S.A.C.**, imputándosele a título de cargo los incumplimientos de las obligaciones que constan en los numerales 1 al 16; y del 18 al 19; de la Tabla 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Conservar el acto contenido en la Resolución de Imputación de Cargos N° 10-2024-SANIPES/DFS-PAS, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento a VLACAR S.A.C., la presente Resolución Directoral.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL**  
Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

---

<sup>1</sup> DANOS ORDOÑEZ, J. (2010). Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. p. 26